



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, Ant., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
Demandado	LILLYAM EUGENIA EUSSE OSPINA C.C. 39.356.475
Radicado	No. 05088-40-03-001-2021-00309-00
Síntesis	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA-FACTOR CUANTÍA

Observa este Despacho Judicial que la parte actora solicita se tramite el presente EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA ante estas dependencias, siendo un proceso de competencia del Juez Civil del Circuito en primera instancia, por el factor cuantía establecido en el artículo 26 del C.G. del P.

De conformidad con el Numeral 1° del Artículo 26 de C. G. del P., la competencia de este tipo de procesos se le atribuye al Juez Civil del Circuito, en atención al factor cuantía:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Así las cosas, y como quiera que el valor de las pretensiones supera los 150 smlmv, pues la parte demandante estimó la cuantía como mayor, tal como se evidencia en el líbello de la competencia y cuantía, amén del correo remitido por la parte demandante el 24 de mayo de 2021 donde reafirma lo ya expuesto; es menester concluir la incompetencia de

este Despacho para conocer del presente asunto, por lo que se rechazará la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Civil de Oralidad del Circuito de Bello, (Ant) ® para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, por carecer de competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir el presente proceso a los señores Jueces Civiles de Oralidad del Circuito de Bello (Ant.) ®, Por conducto de la oficina de apoyo judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3cf9208e20fdd4b8186628f9923a5912dd60bbe45218930335f73d02d204497

Documento generado en 25/05/2021 01:52:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>